BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 2 de julio de 1986 | NUM. 40

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)

SERIE D:

Convenios:

—Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra sobre prevención y control de la Hidatidosis. Autorización por el Pleno para la formalización del Convenio. (Pág. 4.)

—Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos. Autorización por el Pleno para la formalización del convenio. (Pág. 4.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones

—Moción sobre el reparto de subvenciones a las Centrales Sindicales. Rechazo por el Pleno. (Pág. 5.)

—Moción sobre el proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. Rechazo por el Pleno. (Pág. 5.)

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la no remisión por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra del proyecto de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin. (Pág. 6.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, se ordena la inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud, aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 26 de junio de 1986.

Pamplona, 27 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Ley Foral por la que se establece el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud

Es objeto de esta Ley Foral disponer como forma ordinaria y general de vinculación del personal a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud la contratación en régimen de derecho laboral, así como establecer que la selección del personal laboral deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre en los que se garantice en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por otra parte, esta Ley Foral pretende dar solución a los problemas que plantea la existencia simultánea en el Servicio Regional de Salud de personal titulado superior de plantilla vinculado en régimen funcionarial y régimen laboral en cuanto al efectivo ejercicio del derecho al ascenso de categoría y a la carrera administrativa por cuanto, todos los puestos en que se produce vacante se anuncian a convocatoria pública para su provisión en régimen laboral, lo que exige que el personal funcionario que aspire a dichos puestos renuncie a su condición de funcionario para poderlo desempeñar en el supuesto que obtenga el puesto objeto de la convocatoria. Igualmente, determinados funcionarios facultativos titulados superiores del Hospital de Navarra perciben actualmente unas retribuciones inferiores a las fijadas para el personal facultativo titulado superior laboral que ocupa plaza de similar categoría en dicho centro hospitalario. En atención a las consideraciones que anteceden, resulta necesario posibilitar que el personal funcionario facultativo titulado superior del Servicio Regional de Salud pueda acceder a otros puestos de régimen laboral sin perder su condición de funcionario, así como eliminar las diferencias retributivas existentes en el Hospital de Navarra en puestos de idéntica categoría como consecuencia de la coexistencia de personal facultativo titulado superior vinculado en régimen laboral y funcionarial.

Artículo 1.° 1. Los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud, tanto los de nueva creación como las vacantes que se produzcan, serán cubiertos por personal contratado en régimen laboral, con excepción de aquellos que por la naturaleza de sus funciones sean reservados a personal funcionario.

2. La selección de los aspirantes al ingreso en régimen de derecho laboral se efectuará mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso-oposición libre.

Artículo 2.° Las retribuciones del personal contratado en régimen laboral serán fija-

das en los convenios colectivos que se acuerden o, en su caso, en las disposiciones específicas que dicte el Gobierno de Navarra.

Artículo 3.° 1. Los funcionarios facultativos titulados superiores adscritos al Servicio Regional de Salud que obtengan, mediante convocatoria pública por oposición o concurso-oposición libre, un puesto de trabajo de personal facultativo titulado superior convocado en régimen laboral de dicho Organismo Autónomo, podrán desempeñarlo manteniendo su condición de funcionario público en servicio activo.

2. Mientras ocupen el referido puesto percibirán las siguientes retribuciones:

a) Las retribuciones básicas que les correspondan como funcionario.

b) Las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto de trabajo.

c) En su caso, una compensación económica igual a la diferencia existente entre la retribución bruta inicial correspondiente a dicho puesto en régimen laboral y la suma de las retribuciones a que se refieren los apartados a) y b) excluidas las correspondientes al grado y premio de antigüedad y ayuda familiar.

Disposición adicional

Los funcionarios facultativos titulados superiores adscritos al Hospital de Navarra cuyas retribuciones brutas, excluidas las correspondientes al grado y premio de antigüedad y ayuda familiar, sean inferiores a las retribuciones iniciales del personal laboral que ocupe puesto de trabajo de la misma categoría, percibirán una compensación económica igual a la diferencia existente entre ambas retribuciones.

Dicha compensación se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones personales básicas respectivas.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie D:
CONVENIOS

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra sobre prevención y control de la Hidatidosis

AUTORIZACION POR EL PLENO PARA LA FORMALIZACION DEL CONVENIO

En sesión celebrada el día 26 de junio de 1986, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Gobierno de Navarra sobre prevención y control de la Hidatidosis, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 4 de junio de 1986.

Pamplona, 27 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos

AUTORIZACION POR EL PLENO PARA LA FORMALIZACION DEL CONVENIO

En sesión celebrada el día 26 de junio de 1986, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la promoción pública de la rehabilitación de cascos antiguos, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 37, de 18 de junio de 1986.

Pamplona, 27 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción sobre el reparto de subvenciones a las Centrales Sindicales

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 26 de junio de 1986, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre el reparto de subvenciones a las Centrales Sindicales, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 32, de 30 de mayo de 1986.

Pamplona, 27 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Moción sobre el proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 26 de junio de 1986, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre el proyecto de Ley Foral de Grupos o Cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 32, de 30 de mayo de 1986.

Pamplona, 27 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la no remisión por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra del proyecto de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. RAFAEL GURREA INDURAIN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin sobre la no remisión por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra del proyecto de Ley a que hacía referencia la resolución del Parlamento de Navarra de 16 de octubre de 1985, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de junio de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

Rafael Gurrea Induráin, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo establecido por el Reglamento de la Cámara, en sus Art. 181 y concordantes, tiene el deber de exponer:

Que la Ley 31/1985, de 2 de agosto, aprobada por las Cortes Españolas, al establecer las «Normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro», señaló un plazo máximo de diez meses para la adaptación de los existentes Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorro a una nueva normativa. Dicho plazo ya ha vencido, sin que en la Comunidad Foral se haya realizado en este intervalo el desarrollo legislativo que nos compete hacer en relación con dicha Ley Básica del Estado, a tenor de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral y del régimen especial de Convenios que en esta materia concreta de las Entidades de Ahorro constituye una prerrogativa foral.

Cabe recordar que la citada Ley 31/1985 configuraba para las Cajas de Ahorro un nuevo régimen, en el que los ciudadanos impositores, las Corporaciones Municipales, las Entidades Sociales y los trabajadores empleados, iban a poder ejercer el derecho a elegir democráticamente su representación en los órganos de gobierno de las Cajas (Asamblea, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y Comisión de Control) a través de un proceso electoral que iba a garantizar la presencia de los grupos y de las personas en la toma de decisiones de agentes económicos tan importantes como son las Cajas de Ahorro.

Si ese espíritu democratizador y participativo no ha tenido el desarrollo previsto en el tiempo por la Ley 31/1985, no será por falta de advertencia a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra de la urgencia para abordar la legislación adecuada desde la que se reformara el actual estado de la cuestión en las Cajas de Ahorro de la Comunidad Foral.

En Septiembre de 1985, el Parlamentario que suscribe solicitó oficialmente ante el Parlamento de Navarra que el gabinete socialista informara acerca de sus propósitos para aplicar el espíritu democratizador de la Ley 31/1985, al propio tiempo que se hiciera respetar el vigente régimen de Convenios entre Navarra y el Estado sobre Cajas de Ahorro. Se le contestó que las Instituciones Forales podrían ejercer esas competencias y que «en el hipotético supuesto de que la Administra-

ción del Estado tratara de dificultar el ejercicio por la Comunidad Foral de las mencionadas competencias, el Gobierno de Navarra ejercerá las acciones que, en orden a la defensa de la integridad del régimen foral, le reconoce la legislación vigente».

Un mes más tarde, en Octubre de 1985, a iniciativa del Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro» y actuando como Portavoz el suscribiente, el Pleno de la Cámara aprobó una resolución por la que se requirió a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra «Para que remita **con urgencia** al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral Reguladora de las Cajas de Ahorro de Navarra», después de un amplio debate en el que se analizó tanto el alcance renovador de la Ley 31/1985 en cuanto a la participación de los impositores, de las Corporaciones Locales, de las Entidades Sociales y de los Empleados, en la gestión de estas instituciones públicas del ahorro.

Sin embargo y pese al interés mostrado tanto por el suscribiente como por el Pleno del Parlamento de Navarra después, han transcurrido más de «ocho meses» desde la resolución de la Cámara Legislativa Navarra, sin que el Proyecto de Ley que había de regular, entre otras cosas, la constitución de los nuevos órganos de representación de las Cajas de Ahorro, haya sido enviado por el gabinete socialista al Parlamento que lo requirió «con urgencia».

Al parlamentario que suscribe le es de muy difícil justificación este retraso de más de ocho meses cuando se trata de cumplir una petición de la Cámara Legislativa Navarra, en un tema de tanta envergadura para la credibilidad democrática del ejecutivo gobernante, cuando las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco, por no citar otras más, ya hace muchos meses que dictaron la normativa adecuada para adecuar las Cajas de Ahorro a los principios básicos de Territorialidad, Profesionalidad, Transparencia y Democratización que se citan en la Ley 31/1985.

De la actual situación, sin ese Proyecto de Ley que debió enviar el Gobierno de Navarra, cabe deducir dos explicaciones. O existe desidia en el gabinete socialista para cumplir con la resolución que aprobó el Parlamento de Navarra, o es que el ejecutivo está tropezando con dificultades en la Administración del Estado a la hora de plasmar en artículos concretos el singular régimen de Convenios que corresponde a Navarra en dicha materia.

En cualquier caso, sean éstas las razones u otras cualesquiera, el Gobierno de Navarra debe una explicación clara y concluyente al Parlamento de Navarra, acerca de las causas que paralizan el incumplimiento de la resolución del Parlamento de Navarra, de 16 de Octubre de 1985, sobre estas cuestiones, al propio tiempo que el Gobierno de Navarra debe comprometerse ineludiblemente a una fecha para la remisión del mencionado Proyecto de Ley, a tenor de las dificultades que en su elaboración haya podido encontrar, una vez que se hayan manifestado a la Cámara.

No debiera haber sido necesario que un Parlamentario suscitara la cuestión de este retraso y de la obligación de explicar las causas, así como de fijar un plazo razonable para cumplir con la voluntad de la Cámara. El Gobierno de Navarra, que tiene cuantiosos medios económicos y personales a su servicio, hace tiempo que tuvo que haber reparado en su incumplimiento y adelantarse a ofrecer disculpas y explicaciones por la desatención de que está haciendo objeto al Parlamento de Navarra.

Pero al no haberse dado esta explicación a iniciativa de los responsables del Gobierno de Navarra, es imprescindible que el Parlamentario que suscribe formule ante la Diputación Foral y para que sea respondida oralmente ante el Pleno de la Cámara, la siguiente pregunta:

¿Por qué razón la Diputación Foral-Gobierno de Navarra no ha remitido a la Cámara el Proyecto de Ley a que hacía referencia la Resolución del Parlamento de Navarra de 16-10-1985?

En relación con dicha pregunta, e invocando el art. 185.1 del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra, teniendo en cuenta que el actual período de sesiones va a cerrarse en plazo inminente, que la cuestión planteada es de gran importancia y de rápida contestación, el Parlamentario suscribiente solicita que «se de a esta pregunta trámite de urgencia», a los efectos de que pueda ser contestada en el próximo Pleno.

Pamplona, 17 de junio de 1986.

El Parlamentario Foral, D. Rafael Gurrea Induráin.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.000	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	60	"
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	75	"

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980